



# Gobierno Regional de Apurímac

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Suynchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 110 - 2021-GR-APURIMAC/GG

Abancay,

06 MAYO 2021

#### VISTO:

El Informe Legal N° 24 -2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 29/04/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establecen que: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 26/04/2021, la entidad, conforma el Comité de Recepción de la Obra denominada: "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos;

Que, según el Informe Legal N° 24-2021-GRAP/8/DRAJ, de fecha 28/04/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, advierte un error en la consignación del número de colegiatura de uno de los miembros integrantes, precisamente del Ing. Neiser Antonio Pagan Luna; ya que se ha consignado como CIP N° 11992, siendo lo corrector conforme a las indagaciones realizadas el CIP N° 99112, conforme consta en la ficha de inscripción del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula

#### Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o







# Gobierno Regional de Apurímac

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
*Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun*



110

aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.

2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

"(...) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, "un error de expresión", en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

Como se aprecia, se trata de los supuestos de equivocación en que son producidos, en el momento de producirse la declaración o formalización del acto; es decir, cuando se exterioriza la voluntad (...)"

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, la Gerencia General mediante el presente acto resolutivo, rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR.APURIMAC/GG;

Con los visados de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Sub Gerencia de Estudios definitivos; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR** el error material, del Artículo Primero, de la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR.APURIMAC/GG, en los términos siguientes:

#### Dice:

CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra denominada: "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO
Ing. Leonel Sarmiento Sotta CIP N° 130834	Presidente
Ing. Kely Candía Torres con CIP N° 179648,	Miembro 1
<b>Ing. Neiser Antonio Pagan Luna con CIP N° 11992</b>	<b>Miembro 2</b>
Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde CIP N° 168645,	Miembro 3
CPC. Walter Rivas Vergara con Colegiatura N° 023-882	Miembro 4

#### Debe decir:

CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra denominada: "Mejoramiento de Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Instituciones Educativas N° 54631 del Distrito de Andarapa, N° 54725, N° 55006-16, N° 54494 Distrito de Tumay Huaraca, N° 54631 Distrito de Santa María de Chicmo, Provincia de Andahuaylas, Región de Apurímac", de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO
Ing. Leonel Sarmiento Sotta CIP N° 130834	Presidente
Ing. Kely Candía Torres con CIP N° 179648,	Miembro 1
<b>Ing. Neiser Antonio Pagan Luna con CIP N° 99112</b>	<b>Miembro 2</b>
Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde CIP N° 168645	Miembro 3
CPC. Walter Rivas Vergara con Colegiatura N° 023-882	Miembro 4





# Gobierno Regional de Apurímac

## GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



110

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 101-2021-GR.APURIMAC/GG.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

